

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra MANUEL BARBOSA LARGO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00391-00²**.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con NIT 860.007.336-1, en contra de **MANUEL BARBOSA LARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.751.462, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-³:
- a) SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE \$780.682.28, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **318800010041695700**.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -6 de marzo de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE \$440.529.15., por concepto de intereses corrientes.
- d) TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE \$3'033.105.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **27000004982**.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -6 de marzo de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

- 3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.399 y de tarjeta profesional No. 160.508 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese (2)5,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 031 hoy 23 de marzo de 2022. La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-ycompetencia-multiple-de-bogota/51
5 Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23678ea2e425af1858c5c46b3448929e441d84d73dd94ab70417abb37ae3c7ba

Documento generado en 22/03/2022 10:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica